

Rad No.: 26-240-105168

Barranquilla, 3/02/2026

Señor(a)
YAREIVIS LOPEZ
Carrera 21A No 13B Bis – 21
Valledupar (CES)

Contrato: 14205281

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 22 de enero de 2025, radicada bajo el No. 26-000241, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 21A No 13B Bis – 21 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Consumo de agosto y septiembre de 2025

En cuanto al concepto de consumo de agosto y septiembre de 2025 le informamos que este ya fue objeto de estudio a través de un reclamo verbal que realizó la señora CECILIA LOPEZ YAREIVIS, a través de nuestra línea de atención al cliente, el día 6 de octubre de 2025 radicada con solicitud No. 232294321, a través de la cual manifestó desacuerdo con consumo de agosto y septiembre de 2025 que a la fecha se encuentran en firme.

Al respecto, es importante indicarle que la reclamación verbal presentado el día 6 de octubre de 2025 fue respondido oportunamente mediante comunicación telefónica efectuada el día 18 de octubre de 2025, a través de la cual se le informó la decisión de la empresa, (no hubo falla en el consumo facturado), contra la que se otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los cuales podía presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vencía el día 24 de octubre de 2025.

El día 24 de octubre de 2025, el (la) señor (a) CECILIA LOPEZ YAREIVIS, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la interacción 232294321 del 18 de octubre de 2025. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. 240-25-202470 de 11 de noviembre de 2025, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la interacción 232294321 del 18 de octubre de 2025, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 22 de enero de 2025, relativo a consumo de agosto y septiembre de 2025 fue resuelto a través de la interacción 232294321 del 18 de octubre de 2025, contra el cual cursa un recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra interacción 232294321 del 18 de octubre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Consumo de octubre de 2025

En cuanto al concepto de consumo de octubre de 2025 le informamos que este ya fue objeto de estudio a través de un reclamo verbal que realizó la señora YAREIBIS LOPEZ, a través de nuestra línea de atención al cliente, el día 18 de noviembre de 2025 radicada con solicitud No. 233818183, a través de la cual manifestó desacuerdo con el consumo de octubre de 2025 que a la fecha se encuentran en firme.

Al respecto es importante indicarle que, el derecho de petición verbal presentado el día 18 de noviembre de 2025, fue respondido oportunamente mediante comunicación telefónica efectuada el día 1 de diciembre de 2025, a través de la cual se le informó la decisión de la empresa, (no hubo falla en el consumo facturado), contra la que se otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los cuales podía presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vencía el día 9 de diciembre de 2025, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

Es decir, que los valores cobrados por concepto de consumo de octubre quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 22 de enero de 2025 relativo al consumo de octubre, fue resuelto a través de la respuesta a la solicitud verbal no. 233818183 del 1 de diciembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en la respuesta del reclamo no. 233818183 del 1 de diciembre de 2025.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y

se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Consumo de noviembre de 2025

El día 9 de diciembre de 2025, la señora YAREIBIS LOPEZ, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado de noviembre de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 22 de enero de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 9 de diciembre de 2025, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-161876 del 16 de diciembre de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo de noviembre de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 22 de enero de 2026 relativo al consumo facturado de noviembre de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-161876 del 16 de diciembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-161876 del 16 de diciembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Consumo diciembre de 2025

Referente al consumo de diciembre de 2025, le informamos que, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, este corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. E-282215, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Diciembre 2025	4695		4689		0.9946		6

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de

medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 27 de enero de 2026 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica, sin embargo, no fue posible ejecutarla por causas ajenas a la empresa (usuario no autoriza verificación)

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. E-282215 presentaba una lectura de 4695 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de diciembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de diciembre de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$11.183,00 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes de diciembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$278.274,00, correspondiente a la factura de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025 y enero de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
236378117